

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

27 ENE 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00094-00

Revisado el expediente se advierte:

1. Si bien la documental aportada por el extremo pasivo da cuenta de que **FLORIAN 123 SAS** fue admitida al "**proceso de liquidación judicial simplificada**" el **23/10/2020** por la Superintendencia de Sociedades (fls 120-123), no hay lugar a tomar alguna determinación con relación a aquél trámite, más allá de ponerlo en conocimiento.

Lo antedicho, porque tal como lo advierte el proveído emanado por ése Ente, sólo se remiten al proceso de liquidación judicial los "**procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor**" (fl 122), siendo el que nos concita un declarativo, lo cual guarda armonía con el artículo 50 No. 12 de la ley 1116/06, e incluso con el **Decreto 772 de 2020** expedido durante la emergencia sanitaria¹ (art. 12).

2. El MINSALUD corrió traslado al INVIMA del requerimiento efectuado por este Despacho (fl 116) con ocasión al decreto de pruebas de oficio decretado el **25/02/2020** (fl 112), sin que obre respuesta por parte de aquella entidad.

En consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los intervinientes por el término de tres (03) días la documentación allegada por la parte demandada atinente a la admisión de **FLORIAN 123 SAS** al "**proceso de liquidación judicial simplificada**" (fls 120-123).

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), para que dentro del plazo otrora dispuesto proceda a dar respuesta al oficio No. **20-839 del 11/03/2020**.

Por secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo adjuntando copia de los folios 16-20, 103-107, 112-114.

TERCERO: Advertir al togado José Wilson Patiño Forero que para poder actuar en lo sucesivo como apoderado de la demandada, deberá allegar la sustitución del poder del apoderado primigeniamente reconocido, como quiera que si bien es dable conferir mandato a uno o varios abogados, éstos no pueden actuar de manera simultánea (Art. 75 CGP) (fls 39-40, 42, 101).

¹ "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

28 ENE. 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

4


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS